



Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,
quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

yéndose precisamente lo anterior por nombramiento en
la impunidad de sus deservimientos, y aprovechándose por
lo mismo de la ocasión favorable de estos y tantos
pudiera haber sido otro Monarca y los albridos
de los Monjes y haciendas de los Frailes Menores
de este Convento, y sin contar la baja q. con remejan
de mucho ha ocasionado adios tierras y producto del
fundo, cada una de diez d. arriba, y fiamos
solas a tierras ruyas y de sus hermanos, haciendo y
al dilig. con varios bases de coex uno propio de
esta Comunidad, llevándose y repartiéndose
en los referidos sus hermanos implicando los restan
tes, la bodega y otros efectos del Convento q. a pro
piedad de ellos en su propiedad. Son hechos q.
esta Comunidad, a pidiendo esta publicidad de ellos
y haciendo, no se vea el mejor servicio, cam
pliendo con las ordenes de S. S. la Magestad del
Rey, para tambien de servir a su justicia.
y con el fin de lo que se tiene del preterito
de convento, suspendido al Monje de Administracion
de ellos, quedando en su lugar undiese cuenta
para el fin de administracion suya. Vajo estos ca
pítulos y q. la Comunidad no faga sino de
lo que ordena el Rey y de lo que se ha de admi
nistracion de ellos, y de lo que se ha de admi
nistracion de ellos, y de lo que se ha de admi
nistracion de ellos, y de lo que se ha de admi